



LA SERENA, 26 OCT 2011

DECRETO N° 3885/11

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Sesión Extraordinaria N°842 de fecha 24 de Octubre de 2011 del Concejo Municipal, y lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

APRUEBESE, la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

ORDENANZA N° 1 /

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

Artículo 1° : La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de esta Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 2° : La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita la Tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 3° : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, deberá hacerse por Decreto de Pago, previo informe del correspondiente Departamento solicitante. En éste, deberá indicarse los montos que correspondan al Derecho Municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido el Departamento solicitante con motivo de la gestión o gestiones realizadas, a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución.

Copia del Decreto de Devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para los registros que correspondan.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después del pago del correspondiente derecho, no se reembolsará el valor por el tiempo que faltare por enterar el período pagado.

Artículo 4° : Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- Sector Centro : Por el Norte, calle Colón; por el Sur, Avenida Francisco de Aguirre; por el Este, calle Cienfuegos y por el Oeste, calle Pedro Pablo Muñoz.
- Sector Subcentro: Por el Norte, calles Cirujano Videla y Almagro; por el Sur, calle Amunátegui; por el Este, calles Castro y Benavente y por el Oeste, Ruta 5.



Derechos Municipales por Servicios

Artículo 5° : Los derechos municipales por servicios prestados por la Ilustre Municipalidad de La Serena, son los siguientes:

- a) El servicio especial por extracción de basuras, escombros y otros, distinto del indicado en el Artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagará por concepto de Derechos el que se indica:

| Nº | CONCEPTO | U.T.M. | |
|----|--|------------|------|
| 1 | Retiro de escombros y elementos en desuso, por metro cúbico | | |
| | a) de 0,01 a 5.99 m ³ . | 0,2 | |
| | b) de 6.00 a 11.99 m ³ . | 0,3 | |
| | c) más de 12 m ³ . | 0,5 | |
| 2 | Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico | | |
| | a) de 0.01 a 5.99 m ³ . | 0,3 | |
| | b) de 6.00 a 11.99 m ³ . | 0,4 | |
| | c) más de 12 m ³ . | 0,5 | |
| 3 | Extracción de basuras por cada litro que exceda los 60 litros diarios con tope de 999 litros. | 0,0003 | |
| | Por cada metro cúbico (1000 litros) o fracción de Mt ³ por sobre los 1.000 Litros | 0.25 | |
| 4 | Retiro Elementos de Propaganda, por m ² | 2 | |
| 5 | Gastos de mantención, recepción, cuidado y atención primaria de animales en el Centro de Rescate Canino Municipal. | | |
| | a) Inscripción Voluntaria Registro Canino Municipal | 0,05 | |
| | b) Rescate de canes capturados | 0,35 | |
| | c) Cirugías: | 1) Felinos | 0,20 |
| | | 2) Caninos | 0,35 |
| | d) Eutanasia (según criterio médico) | 0,15 | |
| | e) Atención Primaria Veterinaria | 0,08 | |
| | f) Vacunación Séxtuple | 0,05 | |
| | g) Hospitalización | 0,10 | |
| | h) Quimioterapia | 0,05 | |
| | i) Estadía diaria | 0,20 | |
| 6 | Retiro de Rejas y de Cierro de Pasajes, por metro lineal | 0,3 | |
| 7 | Poda y retiro de poda de árboles, hasta 4 metros de altura por unidad | 0,9 | |



Las personas con un puntaje igual o inferior a los 8.500 puntos en la Ficha de Protección Social, quedarán exentas del pago de los derechos signados con los números 1, 2 y 5 precedentes.

- b) El retiro de kioscos será el realizado por el Municipio cuando su estructura afecte la seguridad pública, previo certificado de la Dirección de Obras Municipales.
- c) Derechos Municipales por Servicio de Reparto de Agua Potable Rural.
- 1.- El servicio de reparto de agua potable rural que fija esta Ordenanza, se establece sólo para aquellas personas que residen en la Comuna de La Serena, por lo cual este servicio es de carácter social y está orientado a apoyar a sectores vulnerables de la ruralidad y su objetivo es proporcionar el agua potable necesaria únicamente para el consumo humano.
 - 2.- Para estos efectos el valor a pagar mensual por metro cúbico de Agua Potable es de 0.378554 Unidades de Fomento, impuestos incluidos, y el monto del derecho se determinará de acuerdo a las reglas que se indican, considerándose para ello el Puntaje de la Ficha de Protección Social y el costo del metro cúbico de agua anteriormente referido, en conformidad a la siguiente tabla:"

| Puntaje Estratificación Social | Porcentaje de Bonificación |
|--------------------------------|----------------------------|
| 2.000 a 4.500 | 99% |
| 4.501 a 8.500 | 90% |
| 8.501 a 11.734 | 80% |
| 11.735 a 13.500 | 60% |
| 13.501 o más | 50% |

El no pago de 4 mensualidades, dará derecho a la Municipalidad a suspender la entrega del agua potable a los consumidores morosos.

- 3.- El cobro del derecho se realizará en forma mensual, para lo cual el beneficiario deberá asistir a la Delegación rural dependiente de la Municipalidad de La Serena con las boletas de entrega de agua debidamente firmadas y recepcionadas conforme, para la emisión del estado de pago correspondiente.

Derechos Municipales Transporte Vehículos y Otros

Artículo 6° : Derechos de Estacionamientos en los Bienes Nacionales de Uso Público, licitados y entregados en concesión adjudicada mediante los Decretos N° 1883 del 19 de julio del 2000 y Decreto N° 1907 del 20 de julio del 2000, los que se dividen en:

Zona Alta : \$ 200 los 20 minutos.

Minuto Adicional :

| | | |
|-----|---|-------|
| a.- | Desde el 15 de marzo al 1° de noviembre | \$ 10 |
| b.- | Resto del año | \$ 11 |

Zona Baja : \$ 200 los 20 minutos

Minuto Adicional :

| | | |
|-----|---|------|
| a.- | Desde el 15 de marzo al 1° de noviembre | \$ 6 |
| b.- | Resto del año | \$ 7 |

Estos valores se reajustarán anualmente en el mes de enero, según la variación del I.P.C., o el Organismo que legalmente lo reemplace.

Lo anterior, sin perjuicio de los valores establecidos por licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Ilustre Municipalidad de La Serena.



Derechos Municipales Calculados y Girados
Por la Dirección de Tránsito

Artículo 7° : Los exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, registros y otros importaran los siguientes derechos:

| N° | CONCEPTO | U.T.M. |
|----|---|--------|
| 1 | Control de taxímetro, en fechas diferentes a la renovación del permiso de circulación anual. | 0,15 |
| 2 | Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro. | 0,10 |
| 3 | Duplicado de sello verde | 0,20 |
| 4 | Duplicado certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques. | 0,12 |
| 5 | Duplicado placa patente carro de arrastre o remolque. | 0,25 |
| 6 | Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente). | 0,22 |
| 7 | Transferencia, modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables al Municipio. | 0,10 |
| 8 | Permiso de circulación provisorio para el sólo efecto de la reparación de vehículos, hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil. Valor Diario. | 0,20 |
| 9 | Permiso provisorio carro de arrastre o remolque original, con vigencia hasta un máximo de 3 meses (valor trimestral). | 0,05 |
| 10 | Otorgamiento primera Licencia clase B, C, D y F. Reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC. | 0,55 |
| 11 | Otorgamiento Primera Licencia clase E Reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC. | 0,10 |
| 12 | Extensión a otras clases adicionales, sólo clase B, C, D, E y F. | 0,30 |
| 13 | Control para conductores con Licencia Clase B, C, D y F. | 0,55 |
| 14 | Control de licencias adicionales B, C, D y F. Por Clase Adicional | 0,10 |
| 15 | Examen Práctico Licencia Clase D en terreno: a) Dentro del radio urbano. | 0,15 |
| | b) Fuera del radio urbano. | 0,20 |
| 16 | Control para conductores con Licencia Clase E | 0,27 |
| 17 | Control de licencia para conductores mayores de 65 años | 0,25 |



| | | |
|----|---|--------------|
| 18 | Cambio de domicilio en licencia de conducir: a) Si la licencia es de la comuna de La Serena b) Si la licencia es de otra comuna | 0.20 0.30 |
| 19 | Duplicado de licencia de conducir: a) Si la licencia es de la Comuna de La Serena b) Si la licencia es de otra comuna | 0.20 0.30 |
| 20 | Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otros antecedentes de la licencia de conducir | 0.20 |
| 21 | Obtención de primera licencia profesional Ley N° 19.495 reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC. | 0,55 |
| 22 | Extensión a otras clases profesionales conforme a la Ley N°19.495 | 0,35 |
| 23 | Control para conductores con licencia clase Profesional Ley N°19.495 | 0,55 |
| 24 | Control para conductores con licencia clase profesional y con extensión A-1 o A-2 antiguas. | 0.10 |
| 25 | Control para conductores con licencia Clase A-1 Ley 18.290. | 0,55 |
| 26 | Control para conductores con licencia Clase A-2 Ley 18.290 | 0,55 |
| 27 | Control para conductores con Licencias adicionales a las clases A-1 o A-2, Con extensión C, D, E y F. Por Clase Adicional | 0,10 |
| 28 | Certificado de Antecedentes del Conductor | \$1.500 |
| 29 | Control de Antecedentes | 0,25 |
| 30 | Control Psicotécnico | 0,25 |
| 31 | Control Vista | 0,25 |
| 32 | Renovación de licencia a extranjeros por visa de residencia | 0,20 |
| 33 | Examen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, para fines distintos de la obtención y control de la licencia para conducir. | 0,25 |
| 34 | Trámites de obtención de licencia no otorgada por causa imputable al solicitante. | 0,10 |
| 35 | Otros certificados no especificados, solicitados por particulares | 0,10 |
| 36 | Obtención de fotografía para licencia de conducir | \$ 2.000 |
| 37 | Cuestionario Base Examen Teórico Clase B. o C | \$ 1.200 |
| 38 | Facsímil Informativo para renovación y obtención de licencias de conducir. | \$ 600 |
| 39 | Permisos a Escuelas de Conductores para prácticas por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza. | 1,0 |



| | | |
|----|--|--------------|
| 40 | Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares, por señal. | 1,0 |
| 41 | Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares, por metro lineal. | 0,10 |
| 42 | Demarcación de estacionamiento, por unidad. | 0,50 |
| 43 | Instalación y provisión de señal vertical solicitada por particulares, por metro Cuadrado | 3,0 |
| 44 | Solicitud de revisión de Estudio de Impacto Vial. | 2,0 |
| 45 | Autorización para cortes de tránsito por trabajos en la vía pública, a solicitud de empresas particulares. | 0,20 |
| 46 | Retiro de Vehículos. (por vehículo) | 0,50 |
| 47 | Desplazamiento de Señalización por Tránsito de Vehículos o carga de grandes dimensiones, por señal. | 3,0 |
| 48 | Certificado de tasación del vehículo | 0,10 |
| 49 | Certificado de deuda del vehículo | 0,10 |
| 50 | Placas de exhibición de vehículos motorizados | 10 UTM anual |

Derechos de Estacionamiento

Artículo 8° : El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso Público, no afectos a concesión de estacionamiento de tiempo limitado, en los casos que la ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Plan de Desarrollo Comunal, y demás normas legales o reglamentarias aplicables lo permitan, estará gravado de la siguiente forma:

| Nº | CONCEPTO | U.T.M. |
|----|--|--------|
| 1 | Estacionamientos para vehículos particulares, de transportes de pasajeros, carga y otros estará gravado por semestre, por metro lineal de estacionamiento con: | |
| | a) Zona típica | 3,66 |
| | b) Otras zonas | 2,0 |
| 2 | Estacionamiento para taxis básicos estará gravado mensualmente por vehículo: | |
| | a) Radio central | 0,4 |
| | b) Otras zonas | 0,25 |

Estarán exentos del pago de este derecho:

- a) Vehículos oficiales de Instituciones de Beneficencia y las que velen por el Orden Público.
- b) Vehículos de los máximos representantes del Poder Ejecutivo, en la IV Región y Gobierno Regional.
- c) Vehículos de los máximos representantes del Poder Judicial, en la IV Región, Presidente y Ministros, Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, Fiscales, Relatores y otros funcionarios del Poder Judicial que lo requieran.
- d) Vehículos de los máximos representantes de las Iglesias.



Artículo 9° : Para el caso de los Paraderos Terminales de Locomoción Colectiva, y según visto bueno de la Dirección de Tránsito y Asesoría Urbana, éstos estarán gravados, por mes, por metro lineal de estacionamiento:

- a) Radio Central 0,17
- b) Otras zonas 0,12

Artículo 10° : Derechos por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que sean depositados en Recintos Municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares, pagarán por día los siguientes valores.

| N° | CONCEPTO | U.T.M. |
|----|---|--------|
| 1 | Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas. | 0,04 |
| 2 | Automóviles, camionetas, furgones, jeep, station wagon y similares. | 0,07 |
| 3 | Camiones, buses y taxibuses. | 0,15 |
| 4 | Vehículos a tracción humana y animal, carros móviles y triciclos. | 0,02 |
| 5 | Otros no clasificados. | 0,10 |

Estos derechos se deberán pagar desde el primer día siguiente a la fecha de recepción en el aparcadero Municipal hasta el día del retiro del vehículo.

La regla anterior tiene las siguientes excepciones:

- a) En caso que el vehículo haya sido hurtado o robado, el propietario deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordene el retiro del vehículo.
- b) En caso de que el vehículo haya sido incautado en un procedimiento criminal por orden de la autoridad judicial competente, el propietario que haya sido absuelto o sobreseído, deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordena la devolución del vehículo.

En caso de que el vehículo haya sido donado en virtud de la Ley de Drogas, deberá pagar derechos a contar del día siguiente a la resolución que lo entrega.

**Derechos Municipales Relacionados con las Patentes
por Ejercicio de Actividades Lucrativas**

Artículo 11° : El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los derechos que corresponda, por la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público :

| N° | CONCEPTO | U.T.M. |
|----|---|--------|
| 1 | Funcionamiento de Circos, por día: | |
| | a) Nacionales | 0,3 |
| | b) Nacionales: Las Compañías, Antena y Rural. | 0,2 |
| | c) Extranjeros | 0,7 |



| | | |
|----|---|------|
| 2 | Funcionamiento de Entretenimientos y Similares, por día: | |
| | a) Comuna en general | 0,2 |
| | b) Las Compañías, Antena, Chacra Julieta, Caleta San Pedro y sector rural. | 0,1 |
| | c) Fiestas Patrias, 18 Chico y festividades ocasionales | 1 |
| | d) Bicicletas, Camas elásticas, juegos inflables y similares, en forma diaria | 0,04 |
| 3 | Frutas de Temporada, Fuera Radio Central, diario. | 0,03 |
| 4 | Ferias Artesanales, Juguetes, Libros, Vestuarios Promocionales, por Expositor : | |
| | a) Itinerantes, Diario | 0,1 |
| | b) Permanentes, Mensual | 0,2 |
| 5 | Reuniones sociales, torneos, bailes y otros, diario : | |
| | a) Instituciones comunitarias, con excepción de las contempladas en la Ley N°19.418 y establecimientos educacionales municipalizados, diario. | 0,2 |
| | b) Particulares, diario. | 0,8 |
| 6 | Cambio de Domicilio, Nombre o Actividad. | 0,2 |
| 7 | Ambulantes a Domicilio en Frutas y Verduras, mensual (fuera del radio central). | 0,13 |
| 8 | Ambulantes en Confites Envasados, Bebidas, Helados y Otros, fuera del radio central, Mensual. | 0,13 |
| 9 | Ambulantes Ocasionales o Promotores Comerciales Fuera Radio Central, Diario, por persona. | 0,1 |
| 10 | Ambulantes a Domicilio, Paquetería, Fantasías, Cosméticos y Similares, por Mes. | 0,13 |
| 11 | Ambulantes a Domicilio, Pescados y Mariscos, Mes. | 0,13 |
| 12 | Ferias Persas, Mensual por Local | 0,2 |
| 13 | Kioscos Venta de Bebidas, Helados, Confites y Otros, Mensual. | 0,35 |
| 14 | Permiso para Venta de Flores estacionada, mensual | 0,2 |
| 15 | Floristas Ocasionales, diario. | 0,13 |
| 16 | Fotógrafos, Gasfiter, Semestral. | 0,3 |
| 17 | Lustrabotas, Hojalateros, Carpinteros, Pintores, Mecnógrafos y Otros Oficios, semestral. | 0,3 |
| 18 | Comisionistas, semestral. | 0,3 |
| 19 | Permiso Ferias Libres, mensual. | 0,1 |
| | Permiso Provisional Ferias Libres, ocasional | 0,1 |

| | | |
|------|--|------|
| 20 | Permiso Suplementeros Ambulantes Fuera del Radio Central, Mensual. | 0,13 |
| 21 | Vendedores Ambulantes de Seguros Automotrices, <u>por día</u> | 0,08 |
| 22 | Autorización Especial Transitoria para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: | |
| | a) Ramadas con superficie superior a 1.000 mts ² : | 6 |
| | - Las Compañías, Antena, Parque Coll y Quebrada del Jardín | |
| | - Sector Rural | 4 |
| | - Resto de área urbana | 5 |
| | b) Ramadas con superficie igual o inferior a 1.000 mts ² | 3 |
| | c) Carpa gigante sobre 1.500 mts ² : | 5 |
| | - Las Compañías, Antena, Parque Coll y sector Rural | 8 |
| | - Resto de área urbana | |
| | d) Carpa gigante igual o inferior a 1.500 mts ² | 4 |
| | e) Stand Parque Coll | 3 |
| | f) Stand otros sectores | 1 |
| | g) Kioscos | 1 |
| | h) Bailes | 2 |
| | i) Restaurantes | 1,4 |
| 22.1 | Autorización especial transitoria para fiestas patrias, dieciocho chico y festividades ocasionales: | |
| | a) Carros rodantes (distinto de carros verdes) | 0,6 |
| | b) Bazar – paquetería | 0,3 |
| | c) Confites | 0,3 |
| | d) Salón de té | 0,9 |
| 22.2 | Autorización especial transitoria para fiestas patrias y festividades ocasionales: Bazar – paquetería. | 0,13 |
| 23.- | Promociones, Ventas de Entradas, Número de Rifas y/u Otros Similares en la Vía Pública, Diarios cuando no sean de beneficencia. | 0,5 |
| 24.- | Venta de Artículos por parte de Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro, Tarjetas de Navidad y Otros: | |
| | a) Sector Central | 0,2 |
| | b) Fuera del Sector Central | 0,13 |
| 25.- | Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la Ley N°19.925, sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables | 0,05 |



Derechos que deben ser girados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 12° : Los Derechos Municipales a cancelar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción las que se regularán conforme a la siguiente tabla:

| | | |
|----|---|--|
| 1 | Subdivisiones y Loteos | 2 % avalúo Fiscal del terreno. |
| 2 | Modificación de subdivisiones y loteos | 1% del avalúo fiscal del terreno. |
| 3 | Fusiones de terreno, por lote | Una cuota de ahorro Corvi. |
| 4 | Obra nuevas y ampliaciones | 1,5 % del presupuesto. |
| 5 | Modificaciones de Proyecto | 0,75% del presupuesto. |
| 6 | Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias | 1% del presupuesto. |
| 7 | Proyecto cambio de destino: a) superficie hasta 140 m ² b) superficie hasta 500 m ² c) Superficie sobre 500 m ² | 2 UTM 3 UTM 6 UTM |
| 8 | Subdivisiones y Loteos cuyo único objetivo es ceder a Uso Público calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal | 0,001 % del Avalúo Fiscal del terreno. |
| 9 | Se establece una rebaja del 90 % de los derechos municipales por concepto de obra nueva, ampliación, alteraciones, reparaciones, obras menores provisorias y reconstrucciones, establecidos en los numerando 4 y 6 anteriores, a favor de: - Quienes, de acuerdo a los indicadores socioeconómicos contenidos en la "Ficha de Protección Social", o el instrumento que la reemplace, queden calificados en el primer o segundo quintil, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Dirección de Desarrollo Comunitario. - Quienes postulen a programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de EGIS (Entidades de Gestión Inmobiliaria) o Consultoras de Asistencia Técnica quienes ingresarán las solicitudes respectivas en la Dirección de Obras Municipal. | |
| 10 | Modificaciones Menores de subdivisiones y modificaciones menores de loteos, entendiéndose por tales aquellas en que no | 0,2% del avalúo del terreno. |



| | | |
|--|---|--|
| | se verían los porcentajes de cesiones, áreas verdes, equipamiento, vialidad, tipología de vivienda, cantidad y emplazamiento de lotes resultantes | |
|--|---|--|

A.- Construcciones en General:

| Nº | Tipo de Obra | Derecho Municipal |
|----|---|---|
| 1 | Construcciones metálicas con revestimientos acrílicos, lona u otros por metro cuadrado, mensual | 0,02 UTM |
| 2 | Demoliciones | 0,5% del Presupuesto. |
| 3 | Estudio y aprobación de anteproyectos de: a) Obras nuevas, ampliaciones | 0,15% del presupuesto obra según clasificación MINVU. |
| | b) Obras menores, alteraciones, reparaciones, reconstrucciones | 0,1% del presupuesto obra |
| | c) Subdivisiones y loteos | 0,2% del Avalúo Fiscal del terreno |
| 4 | Visación de proyectos de Pavimentación La pavimentación participativa está exenta del pago de derechos | 1 UTM |
| 5 | Aprobación de planos Ley de Copropiedad, por unidad vendible | 2 cuotas ahorro Corvi |
| 6 | Certificado de Número, Tasación, Afectación a Utilidad Pública, Informes Previos, Recepción, Ley de Copropiedad, antigüedad y Bien Nacional de Uso Público, Urbanización y Urbanización suficiente o mínima. Por cada vivienda, sitio o unidad vendible. Estarán exentos del pago de derechos los certificados solicitados a través de la municipalidad a propósito de proyectos de gestión municipal" | 1 cuota de ahorro Corvi |
| 7 | Copia fiel de documentación, por hoja. | 0,05 UTM |
| 8 | Copia de plano por m ² . | 0,15 UTM |
| 9 | Certificación de planos, por lámina. | 0,05 UTM |
| 10 | Copia Ordenanza Plan Regulador vigente, sin plano. | 0,5 UTM |
| 11 | Copia Plano Regulador vigente autorizado por la Dirección de Obras Municipales, por lámina. | 0,25 UTM |
| 12 | M ² plano en blanco y negro del Plan Regulador Comunal. | 0,2 UTM |



| | | |
|----|---|------------------------------------|
| 13 | M ² plano a color del Plan Regulador Comunal. | 0,3 UTM |
| 14 | Certificado de acreditación m ² , por cada obra revisada | 0,02 UTM |
| 15 | Corrección de errores en documentos, atribuibles al propio contribuyente. | 0,05 UTM |
| 16 | Certificado técnico de obra de edificaciones | 0,2 UTM |
| 17 | Fotografías aéreas: | |
| | a) Impresa en papel | \$4.000.- (cuatro mil pesos) |
| | b) Digital | \$25.000.- (veinticinco mil pesos) |

B.- Ruptura de Pavimento :

1.- Pavimento en hormigón y asfalto (veredas, soleras, calzadas, etc.)

a) Avenida del Mar, Ruta 5 :

| | |
|--------------------------|----------|
| 0 – 20 m ² | 0,25 UTM |
| 21 – 50 m ² | 0,20 UTM |
| 51 – 100 m ² | 0,15 UTM |
| 101 o más m ² | 0,10 UTM |

b) Radio Central:

| | |
|--------------------------|----------|
| 0 – 20 m ² | 0,2 UTM |
| 21 – 50 m ² | 0,15 UTM |
| 51 – 100 m ² | 0,10 UTM |
| 101 o más m ² | 0,05 UTM |

c) Fuera Radio Central:

| | |
|--------------------------|-----------|
| 0 – 20 m ² | 0,1 UTM |
| 21 – 50 m ² | 0,075 UTM |
| 51 – 100 m ² | 0,05 UTM |
| 101 o más m ² | 0,025 UTM |

2.- Tierra, por m²0,03 UTM

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones, y ruptura de pavimento todas las obras sociales, que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados, u Organismos Internacionales.

Artículo 13º : Los permisos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes derechos:

| Nº | CONCEPTO | U.T.M. |
|---------------------------|---|--------|
| 1 | Ocupación de bien nacional de uso público producto de la ruptura, diario por m ² : | |
| | a) Avenida del Mar, Ruta 5 | |
| | 0 – 20 m ² | 0,075 |
| | 21 – 50 m ² | 0,050 |
| | 51 – 100 m ² | 0,025 |
| | 101 o más m ² | 0,015 |
| | b) Radio central (zona típica) | |
| | 0 – 20 m ² | 0,05 |
| | 21 – 50 m ² | 0,04 |
| 51 – 100 m ² | 0,03 | |
| 101 o más m ² | 0,02 | |
| c) Fuera de Radio central | | |
| 0 – 20 m ² | 0,03 | |
| 21 – 50 m ² | 0,02 | |
| 51 – 100 m ² | 0,015 | |
| 101 o más m ² | 0,01 | |
| 1.1 | Ocupación de Bien Nacional de Uso Público producto de la Ruptura, cuando la reposición de este se hace con Baldosas (Diaguitas) Diario por m ² | |
| | a) Avenida del Mar, Ruta 5 | |
| | 0 – 20 m ² | 0,375 |
| | 21 – 50 m ² | 0,325 |
| | 51 – 100 m ² | 0,275 |
| | 101 o más m ² | 0,225 |
| | b) Radio central (Zona Típica) | |
| | 0 – 20 m ² | 0,025 |
| | 21 – 50 m ² | 0,020 |
| 51 – 100 m ² | 0,015 | |
| 101 o más m ² | 0,010 | |
| c) Fuera de Radio central | | |
| 0 – 20 m ² | 0,015 | |
| 21 – 50 m ² | 0,125 | |
| 51 – 100 m ² | 0,01 | |
| 101 o más m ² | 0,0075 | |
| 1.2 | Rebaje de Solera por m ² (considerando un ancho de ruptura de 0,70 mts y un plazo de 2 días) | 0,08 |
| 2 | Ferias Libres o Chacareros, Mercado Persa y Otros Similares, por feriante anual, semestral. | 0,5 |
| 3 | Carros de Comercio Ambulantes y Ferias Artesanales, por puesto semestral. | |
| | - Radio Central | 1 |
| | - Fuera Radio Central | 0,5 |
| 4 | Kioscos e Instalaciones, semestral por unidad hasta 3m ² : | |
| | a) Avenida del Mar y Radio Central (zona típica) | 1 |
| | b) Fuera Radio Central Los kioscos e instalaciones cuya superficie exceda los 3 m ² pagarán un aumento proporcional por el exceso | 0,5 |



| | | |
|--|--|-------------------|
| 5 | Exposiciones Culturales y Otras Similares de carácter temporal, diario, por m ² : | |
| | a) Radio Central y Avenida del Mar: Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo) | 0,0015 0,0025 |
| | b) Fuera Radio Central: Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo) | 0,0005 0,001 |
| 6 | Exposiciones comerciales de carácter temporal, diario por m ² : | |
| | a) Radio Central y Avenida del Mar: Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo) | 0,0025 0,005 |
| | b) Fuera Radio Central: Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo) | 0,00125 0,0025 |
| 7 | Instalaciones de Circos, diario por metro cuadrado. | 0,0005 |
| 8 | Instalaciones de Carpas para otros eventos, bailes, patinaje, diario por m ² . | 0,005 |
| 9 | Venta de Frutas de Temporada: | |
| | a) Módulo de ventas de frutas y verduras por m ² con un máximo de 5 m ² semestral. (Sobre el máximo se cobrará un aumento proporcional por metro excedido) | 1 |
| | b) Puesto de ventas de frutas y verduras por m ² diario : - Temporada de verano (Diciembre – Marzo) - Temporada de invierno (Abril – Noviembre) | 0,008 0,004 |
| 10 | Parque de Entreteniciones: | |
| | a) Valor mensual por metro cuadrado no subdividible: | |
| | 1.- Entre 0 y 1.000 m ² | 0,004 |
| | 2.- Entre 1.001 y 2.500 m ² | 0,003 |
| | 3.- Sobre 2.500 m ² | 0,002 |
| 11 | Vitrinas o Vidrierías Salientes Destinadas a Propaganda o Exhibición, sin perjuicio del derecho de propaganda respectivo, Anual por m ² , o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada: | |
| | - Fuera del Radio Central | 0,5 |
| 12 | Mesas y Otros para Atención de Público Anexas Establecimientos Comerciales, tales como: Fuentes de Soda, Restaurantes, Salones de Té y otros, por m ² ocupado diario: | |
| | a) Temporada de Verano: | |
| | 1. Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda. | 0,002 |
| | 2. Fuera Radio Central. | 0,001 |
| | b) Temporada de Invierno: | |
| 1. Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda. | 0,0015 | |
| 2. Fuera del Radio Central | 0,001 | |
| 13 | Instalación de Teléfonos, Relojes, Buzones, Cámaras de Seguridad, Servicio de Utilidad Pública y Otros Similares, semestral por unidad. | |
| | a) Radio Central | 1,5 |
| | b) Fuera del Radio Central | 1 |



| | | |
|----|---|-------|
| 14 | Cabinas de Control, sin perjuicio del derecho de propaganda, por cada uno, anualmente: | |
| | a) Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda. | 2 |
| | b) Fuera del Radio Central | 1 |
| 15 | Armarios Metálicos y Cajas de Distribución Empresas o Compañías de Telecomunicaciones, por m ² semestral. | 1,5 |
| 16 | a) Techos y Refugios Peatonales, sin perjuicio de los Derechos de Publicidad, por m ² anualmente: | |
| | 1. Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda. | 0,25 |
| | 2. Fuera del Radio Central | 0,025 |
| | b) Toldos, sin perjuicio de los Derechos de Propaganda, por metro cuadrado, anualmente. | |
| | 1. Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda | 0,1 |
| | 2. Fuera del Radio Central | 0,05 |
| | c) Otros Cobertores, sin perjuicio de los derechos de propaganda, por m ² anualmente, en toda la comuna. | 0,1 |
| 17 | Las estructuras soportantes de publicidad pagarán los siguientes derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público, independiente de los derechos de publicidad: | |
| | a) Paletas publicitarias, unipole, súper sites y similares, por m ² al año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de uso público (altura del poste) | 0,5 |
| | b) Tótem de publicidad y/o precios por m ² anual | 1,5 |
| | c) Letreros de precios de combustibles en gasolineras, por m ² semestral (se considerará proyección del letrero y del poste sobre el bien nacional de uso público. | 1,15 |
| 18 | a) Pendones, diario por unidad. | 0,08 |
| | b) Lienzos fuera zona típica en sectores autorizados, diario por unidad. Quedarán exentos del pago de derechos los lienzos o pendones que promocionen actividades municipales o particulares que cuenten con patrocinio del Municipio, con un máximo de dos lienzos o dos pendones. | 0,08 |
| 19 | Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por cierre de pasajes y calles, anual por metro cuadrado. Sin perjuicio de la facultad del Alcalde de rebajar hasta un 90% del valor anual, esto es cancelar solamente el 10% del valor de ocupación, en atención a la clasificación socio-económica. | 0,005 |
| 20 | Tapas de escotillas de ingresos a subterráneos por m ² trimestral | 0,03 |
| 21 | a) Mantención de escombros, materiales, andamios y cierros para construcción y otros similares de ocupación de B.N.U.P., diario por m ² . | 0,03 |

| | | |
|----|---|---------------------------------------|
| | b) La ocupación de la vía pública con andamios para pintar o restaurar fachadas o techumbres en inmuebles de la zona típica y que no supere de las 4 semanas, estará exenta de pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso en la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, se girarán los derechos correspondientes al exceso. | |
| 22 | Mantención de escombros, materiales, andamios y cierros para construcción y otros similares dejados por particulares y/o empresas, productos de obras de construcción, en bien nacional de uso público, diario, por m ² . | 0,03 |
| 23 | a) Ocupación Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros en Avenida del Mar, por m ² diario: - Hasta 50 m ² . - 50 m ² o más. | 0,03 0,01 |
| | b) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros en radio central, por m ² diario. - Hasta 50 m ² - 50 m ² o más | 0,03 0,01 |
| | c) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros fuera del radio central, por m ² diario. - Hasta 50 m ² - 50 m ² o más | 0,02 0,01 |
| 24 | Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para efectos de mantener y/o consolidar un área verde, semestral, por m ² . Estarán exceptuados del pago de este derecho los establecimientos educacionales traspasados a la Municipalidad de La Serena. | 0,002 |
| 25 | Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, no incluido en anteriores ítems por m ² semestral o su proporción en tiempo de ocupación. | 0,06 |
| 26 | Letreros con publicidad mediante pantalla digital, de cristal líquido o similares, por m ² al año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de uso público (altura del poste). | 3,0 |
| 27 | Concesionarios en Bien Nacional de Uso Público, sector Avenida del Mar mensual. a) Diciembre a Marzo b) Abril a Noviembre | 13,65 6,825 |
| 28 | Se cobrarán derechos municipales por extracción de materiales áridos: a) Desde bienes nacionales de uso público, por metro cúbico de material extraído. b) Desde pozos lastrosos ubicados en inmuebles de propiedad particular, por metro cúbico de material extraído, según declaración jurada acompañada por solicitante. | 0,015 0,001 |
| 29 | Uso o tendido de líneas de telecomunicación con apoyo de los postes de propiedad municipal. | 0,2 UTM anual por apoyo o poste |



| | | |
|----|---|----------|
| 30 | Módulo de venta de flores por m ² con un máximo de 6 m ² semestrales: | |
| | a) Avenida del Mar y radio central (zona típica) | 0,75 UTM |
| | b) Otros sectores | 0,35 UTM |

Lo anterior, sin perjuicio de los valores establecidos por licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Derechos Relativos a la Publicidad

Artículo 14° : Los siguientes derechos de publicidad serán calculados y cobrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 N° 5 del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales:

1.- Para estos efectos entiéndase por:

- A.- Marquesina: Estructura perpendicular al plano de fachada que sirve a un elemento publicitario
- B.- Letreros Adosados: Aquellos cuya estructura está adosada al muro de la fachada.
- C.- Letreros sobre Pilares: Elementos publicitarios instalados sobre pilares.
- D.- Letreros Sobresalientes o Colgantes: Son aquellos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.
- E.- Letreros Temporales: Aquellos por los cuales se solicita permiso por un período menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto letreros camineros.
- F.- Letreros Camineros: Los instalados sobre pilares que miden 12,00 metros por 4,00 metros
- G.- Letreros de Pantalla Digital: Aquellos letreros con pantalla digital, de cristal líquido o similares, en que se exhibe publicidad animada.
- H.- Tótem: "Estructura vertical auto soportante de una o más caras que se ocupa para exhibición".
- I.- Otros Letreros: Aquellos no especificados anteriormente y que pueden ser asimilados a un concepto anterior.

2.- Derechos :

| | CONCEPTO | U.T.M. |
|-----|---|--------|
| a.- | Letreros Instalados en Marquesina por m ² . | 1,5 |
| b.- | Letreros Adosados Los letreros pagarán el siguiente derecho anual por m ² . Todo letrero publicitario debe incorporarse al plano de fachada de forma armónica, consecuente con el ritmo de llenos y vacíos | 0.5 |
| c.- | Los letreros sobresalientes o colgantes y sobre pilares pagarán en general, por metro cuadrado, anualmente | 2 |



| | | |
|-----|---|--------|
| d.- | Otros Letreros : | |
| | 1.- Hombre – Mujer - publicidad-promotor (a) diario, por persona. | 0,2 |
| | 2.- Globos Aerostáticos, Lienzos Aéreos y similares, por unidad y superficie, valor día. | 0,5 |
| | 3.- Banderas y similares con publicidad, valor por día por cada unidad | 0,07 |
| | 4.- Letreros, carteles o avisos camineros, distintos a los tipos Unipole, prisma visión y similares, anual por metro cuadrado de terreno privado: | 2 |
| | 5.- Letreros tipo Unipole, anual por m ² | 2 |
| | 6.- Toda propaganda exhibida en toldos, pagará anualmente por metro cuadrado. | 1 |
| | 7.- Paletas publicitarias por metro cuadrado anual | 2 |
| | 8.- En refugios peatonales, anual por metro cuadrado | 2 |
| | 9.- Toda propaganda exhibida en vehículos particulares o de la locomoción colectiva, pagará mensualmente, por m ² . | 0,25 |
| | Propaganda en vehículos de exhibición, diario por metro cuadrado | 0,08 |
| | 10.-Publicidad adosada o adherida en piso de acceso a local comercial, anual por m ² | 0,3 |
| | 11.- Totem, anual por m ² , excluye los letreros en obras | 1,5 |
| | 12.- Publicidad en tela, panaflex, plástico u otro material que recubra obras en reparación o construcción. Diario por m ² | 0,05 |
| | 13.- Prisma Visión, anual por m ² Super Site, anual por m ² | 2 2 |
| | 14.- Propaganda en inflables hasta 10 metros cúbicos, diario (sobre 10 metros cúbicos se cobrará más el proporcional: | 0,5 |
| | 15.- Publicidad en cenefas de kioscos por m ² anual | 1 |
| e.- | Todo letrero temporal (aquel que se instala por menos de 6 meses "por única vez" pagará por mes y metro cuadrado. | 0,25 |
| f.- | Letreros de madera iluminados con lámparas, anual por m ² : | 0,5 |
| g.- | Publicidad en paneles gigantes electrónicos de más de 100 m ² , por metro cuadrado semestral. | 0,1 |
| h.- | Publicidad instalada en Puestos de observación, atalayas, bebederos, pasarelas de acceso y otros mobiliarios urbanos, diario por unidad. | 0,06 |
| i.- | Letreros con publicidad mediante pantalla digital, de cristal líquido o similares, "temporal proporcional" por m ² al año. | 1,50 |



| | | |
|------|--|------|
| j.- | Publicidad en pendones y lienzos por m ² , diario | 0,04 |
| k.- | Propagandas especiales no señalizadas, por metro cuadrado, mensual. | 0,3 |
| l.- | Los derechos anteriores se establecen sin perjuicio de los valores establecidos en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad. | |
| ll.- | Los letreros que no estén expresamente señalados en este artículo podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza. | |
| m.- | Las personas naturales o jurídicas que auspicien actividades municipales, tendrán exención de este derecho, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador y sólo por publicidad que haga referencia al evento auspiciado <i>Se exime del pago de derechos de publicidad a los publicistas, en aquellos casos en que presten gratuitamente sus servicios a personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro y cuya finalidad u objeto social sea la realización de acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua a sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios</i> | |
| n.- | La propaganda que publicite alcohol y cigarrillos se recargará en un 20% | |
| ñ | Estarán exentos del pago de derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público los órganos o servicios integrantes de la Administración del Estado y las personas jurídicas de derecho privado que no obstante su naturaleza ejercen funciones públicas o colaboran con ellas, como ocurre con la Corporación Gabriel González Videla, y que en el ejercicio de sus funciones, soliciten dicha ocupación. | |

Derechos que deben ser girados por la Dirección de Administración y Finanzas

Derechos de Uso

Artículo 15° :

| N° | CONCEPTO | U.T.M. |
|-----|---|--------|
| 1.- | - Uso de las canchas N° 2 y 3 del Estadio La Portada, por partido | 1,2 |
| | - En casos calificados por el Alcalde, el costo por partido será | 0,8 |
| | - En el caso de Academias y ANFA | 0,1 |
| | -USO CANCHA N° 2 Y 3 POR HORA ENTRENAMIENTO | 0,5 |
| | - Uso de la cancha de hockey, Parque Pedro de Valdivia: | |
| | a) Por hora de entrenamiento Horario Diurno | 0,2 |
| | b) Por hora de entrenamiento Horario Nocturno | 0,3 |
| | c) Por partido Horario Diurno | 0,2 |
| | d) Por partido Horario Nocturno | 0,5 |



| | | |
|------|---|-------------------------------|
| 2.- | La hora de entrenamiento para las Academias y ANFA en las canchas señaladas en el N° 1 precedente será de: En estos casos será responsabilidad del arrendatario proveer de la tiza necesaria para el rayado de la cancha | 0,05 |
| 3.- | Uso Cancha de tierra de fútbol, Parque Pedro de Valdivia, por partido: En estos casos será responsabilidad del arrendatario proveer de la tiza necesaria para el rayado de la cancha | 0,4 |
| 4.- | Cancha de Rugby del Parque Pedro de Valdivia, tendrá un valor: a) Por hora de entrenamiento : Horario Diurno Horario Nocturno b) Por partido : Horario Diurno Horario Nocturno | 0,4 0,6 0,6 0,85 |
| 5.- | La hora de entrenamiento para las Academias y Asociaciones en la Cancha de Rugby del Parque Pedro de Valdivia será de : a) Por hora de entrenamiento : Horario Diurno Horario Nocturno b) Por partido : Horario Diurno Horario Nocturno | 0,4 0,6 0,6 0,85 |
| 6.- | El uso del recinto Coliseo Monumental se regirá por su Reglamento. | |
| 6ª.- | "Uso Institucional o comercial de Áreas Verdes Parque Pedro Valdivia, por día de uso" 2 UTM | 2 |
| 7.- | Ocupación de recinto Cancha N° 1 Estadio La Portada, para espectáculos públicos al aire libre: <u>Eventos Nacionales:</u> - Horario diurno - Horario nocturno | 30 40 |



| | | |
|-----|--|--------|
| | Eventos Internacionales: | |
| | - Horario diurno | 40 |
| | - Horario nocturno | 60 |
| | b) Ocupación Cancha N°1 Estadio La Portada, para entrenamiento y partidos nacionales e internacionales: | |
| | Uso cancha por hora entrenamiento | |
| | Horario diurno | 2 |
| | Horario nocturno | 5 |
| | Uso cancha partido Nacional | |
| | Horario diurno | 4 |
| | Horario nocturno | 10 |
| | Uso cancha partido internacional | 20 |
| | Día adicional para el montaje será de: Estos valores no incluyen encendido de Torres de Iluminación. Será responsabilidad del Productor del Evento, contar con un grupo electrógeno. | 5 |
| 8.- | Uso Baños Públicos de Plaza de Armas | \$ 100 |
| 9.- | Uso de Oficinas de Recintos Municipales. | |
| | a) <u>Instituciones de uso permanente, mensual:</u> | |
| | - Comerciales | 4 |
| | - Asociaciones gremiales | 3 |
| | - Culturales, sociales y deportivas | 1 |
| | b) <u>Instituciones por reunión:</u> | |
| | - Comerciales | 0,6 |
| | - Culturales, sociales y deportivas | 0,2 |
| | - Funcionales | 0,4 |
| 10 | Entrada Recinto Municipal, Centro del Espacio, Altovalsol: | |
| | a) Adultos | \$ 500 |
| | b) Niños, Adultos Mayores, Grupos (mínimo 5) | \$ 200 |
| 11 | Uso Pista atlética Estadio La Portada. Colegios Particulares e Instituciones de Educación Superior: | |
| | a) Por hora de entrenamiento: | |
| | Horario Diurno | 0,1 |
| | Horario Nocturno | 3 |
| | b) Por hora de Campeonatos: | |
| | Horario Diurno | 0,8 |
| | c) Colegios Municipales sin costo | |
| | d) Colegios subvencionados | 0,3 |



Artículo 21° : El valor de la tarifa de aseo será de 0,7626406 UTM anual, la que se cobrará en la forma que determina "La Ordenanza Comunal Sobre Cálculo de la Tarifa Y Cobro del Servicio Domiciliario por Extracción de Basura". Dicha Ordenanza establecerá además las exenciones totales o parciales que acuerde el Concejo Comunal.

Asimismo, la extracción de basuras por cada litro que exceda los 60 litros diarios pagará además 0.0003 UTM por litro, con tope de 999 litros, mientras que por cada 1000 litros o metro cúbico o fracción de Mt^3 por sobre los 1.000 litros se pagará 0,25 UTM.

Artículo 22° : Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención a sus disposiciones los infractores serán sancionados con multas de hasta 5 UTM mensuales, aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 23° : Derógase la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios de fecha 26 de octubre de 2010, aprobada por Decreto Alcaldicio N°4203 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



RAÚL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Direcciones Municipales
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/LMV/RFM/MGJ.